

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 459****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que como consecuencia de la crisis internacional por el alza en el precio del petróleo y sus derivados, el Gobierno de la República de El Salvador está implementando diferentes medidas orientadas a beneficiar la economía de las familias salvadoreñas.
- II. Que entre las medidas adoptadas con carácter temporal y transitorio, están la eliminación parcial y temporal del cobro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la venta de combustible; fijación de precios máximos de combustible (gasolina y diésel); la suspensión de aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo (COTRANS); la suspensión de la aplicación del cargo relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.
- III. Que la implementación y entrada en vigencia de dichas medidas, ocasiona la erogación de recursos provenientes del Fondo General del Estado y por otra parte, se advierte la disminución de ingresos, como consecuencia, por la suspensión de las contribuciones relacionadas en el considerando anterior.
- IV. Que conforme lo indicado precedentemente, el sacrificio fiscal ocasionado por la falta de percepción de los citados fondos, requiere la realización de esfuerzos para que dichos recursos puedan ser restituidos en su momento, en el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, a fin de continuar atendiendo transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como prioridades estratégicas definidas por parte del Gobierno Central.
- V. Que para la consecución de lo anterior, el Gobierno de la República de El Salvador, ha gestionado la obtención de recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado las erogaciones que el Gobierno ha realizado o los ingresos que ha dejado o dejará de percibir, por la implementación de las medidas relacionadas en el segundo considerando del presente decreto, hasta por el monto del financiamiento del BCIE antes mencionado, generándose de esa manera, la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.
- VI. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando anterior.

### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

### **DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	El Plazo del Préstamo es de hasta cinco (5) años para cada desembolso, contado a partir de la fecha de cada desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento sesenta y cinco puntos básicos (165 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la tasa LIBOR dejare de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el BCIE, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se pagará un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

**Art. 2.** Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

**Art. 3.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 141  
Tomo N° 436  
Fecha 26 de julio de 2022

WN/ar  
29-07-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.